



No.178-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE DISEÑO COMPLEMENTARIO DEL AUDITORIO TOMÁS CÁLIX MONCADA EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1968-00531 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES, PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**, nombrado en dicho cargo a partir del 9 de agosto de 2021, mediante la Resolución Número 391-8/2021 del 2 de agosto de 2021, emitida por el Directorio de la Institución y como **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en el Instrumento Público Número 10, autorizado el 13 de agosto de 2021 en esta ciudad ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Chinchilla Mejía, inscrito bajo el Número 77 del Tomo 316 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos, según consta en el referido instrumento, Institución que posee el Registro Tributario Nacional número (RTN) 08019995284049, por una parte y por la otra, **ONIAS PERALTA**, mayor de edad, casado, estadounidense, de este domicilio y Carnet de Extranjero Residente No.02-2405-2019-01053, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GTI GRUPO, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.05019019159061, constituida mediante Instrumento Público No.809, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 13 de septiembre de 2019, ante los oficios del Notario Ramón Edgardo Iruela Rodríguez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo No.90714 y Matrícula No.117141 en el Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el mismo Instrumento Público No.809 antes referido, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE DISEÑO COMPLEMENTARIO DEL AUDITORIO TOMÁS CÁLIX MONCADA EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONSULTOR” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONSULTOR”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONSULTOR” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-11161/2021 del 25 de octubre de 2021, la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto adjudicó a “EL CONSULTOR” la contratación del servicio de consultoría de diseño complementario del auditorio Tomás Cáliz Moncada en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado frente al Bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que por los servicios relacionados en la Cláusula Segunda de este Contrato “EL BANCO” pagará a “EL CONSULTOR” la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L275,000.00)**, que incluye **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L35,869.57)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El costo del presente Contrato se cancelará en un solo pago en Lempiras, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura siempre y cuando la recepción del servicio sea satisfactoria para “EL BANCO”, de acuerdo con el informe presentado por el Departamento de Infraestructura y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan; asimismo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta “EL BANCO” efectuará dicha retención salvo a que “EL CONSULTOR” acredite mediante constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes, sin perjuicio de la prestación de servicio.

CLÁUSULA CUARTA **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

“EL CONSULTOR” se obliga a cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1.1 ACÚSTICA

“EL CONSULTOR” debe evaluar las condiciones acústicas del Auditorio Tomás Cáliz, realizar un análisis acústico donde defina las formas y revestimientos de las superficies del auditorio para la identificación de los parámetros característicos sobre la arquitectura acústica existente; el cual deberá incluir, pero no limitarse a los siguientes parámetros: tiempo de reverberación existente, tiempo de reverberación óptimo, coeficiente de absorción, difusión y dispersión, entre otros que cumplan con los estándares;

1.1.1. “EL CONSULTOR” debe emplear las mejores y actualizadas prácticas relacionadas al estudio de propagación del sonido, utilizar equipos de medición y diseño modernos para evaluar las condiciones acústicas actuales del auditorio.

1.1.2. “EL CONSULTOR” debe identificar y evaluar las condiciones acústicas del auditorio, plantear las condiciones acústicas actuales y realizar un informe final con todos los parámetros necesarios; en caso de detectar un problema, “EL CONSULTOR” debe brindar una descripción de la situación, así como, una propuesta y diseño conducente a solucionarlo totalmente, planteando las actividades por realizar y estudio del problema hasta la generación de la solución final para la aplicación de la mejora, contemplando cada actividad a realizar de forma detallada.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

1.2 ILUMINACIÓN

- 1.2.1. **“EL CONSULTOR”** debe evaluar las instalaciones y condiciones de iluminación escénica y general del auditorio y determinar:
 - 1.2.1.1. Necesidades de actualización y rediseño de los sistemas donde fuera necesario.
 - 1.2.1.2 Consideraciones de espacio, movimiento distribución y mediciones de carga de los equipos actuales y complementarios.
 - 1.2.1.3. Diseño y automatización de escenas.
 - 1.2.1.4. Automatización de luces generales.
 - 1.2.1.5. Cualquier otra consideración de mejora basado en mejores prácticas de diseño de auditorios modernos.
- 1.2.2. Todo equipo de iluminación propuesto debe ser compatible e integrable con el sistema de iluminación instalado en el auditorio.
- 1.2.3. El equipamiento de iluminación escénica propuesto en el auditorio debe diseñarse en función de las características del escenario y de la sala.
- 1.2.4. Los equipos propuestos deben proveer una correcta iluminación general del escenario y los materiales deben responder a las exigencias medias que suelen plantear los diseños de iluminación actuales en los espectáculos de teatro modernos.
- 1.2.5. **“EL CONSULTOR”** debe incluir en el diseño, la planta de luces del escenario del auditorio (grid), cuya representación gráfica deberá incluir la disposición y simbología del instrumental lumínico instalado y del sugerido.

1.3 EQUIPAMIENTO ESCÉNICO

- 1.3.1. **“EL CONSULTOR”** debe evaluar el equipamiento escénico actual del auditorio; asimismo, determinar necesidades u oportunidades de mejora, como ser:
 - 1.3.1.1. Sistemas motorizados de velocidad variable y/o fija
 - 1.3.1.2. Control de motores fijos, táctiles y/o inalámbricos
 - 1.3.1.3. Cortes Motorizados
 - 1.3.1.4. Telones cortafuegos
 - 1.3.1.5. Tarimas de aluminio
 - 1.3.1.6. Líneas de vida
 - 1.3.1.7. Barras electrificadas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

- 1.3.1.8. Textiles escénicos
- 1.3.1.9. Contrapesos
- 1.3.1.10. Cualquier otro equipamiento sugerido por “EL CONSULTOR”

1.4 EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA

- 1.4.1 “EL CONSULTOR” debe evaluar las condiciones actuales del recinto y con base a los equipos existentes (audiovisuales, multimedia, grabación, etc.), determinar un diseño que complemente el sistema audiovisual y multimedia partiendo de su definición arquitectónica y suponiendo la mayor versatilidad posible de uso, de forma que permita celebrar distintos tipos de actos: conferencias, presentaciones, videoconferencias, ruedas de prensa, transmisión en vivo en todo “EL BANCO” y fuera de este, reproducción de palabra y música, así como pequeños conciertos.
 - 1.4.1.1. Para el diseño del sistema de sonorización, “EL CONSULTOR” debe contemplar las características de los altavoces adecuados a través de una simulación del sistema de refuerzo sonoro mediante software que permita predecir su comportamiento revisando los parámetros principales y medir la calidad de un sistema de sonorización y garantice la inteligibilidad del habla.
 - 1.4.1.2. “EL CONSULTOR” debe diseñar un sistema de proyección que proporcione la suficiente luminosidad considerando que la propia iluminación de la sala no perjudique la calidad de la visión; asimismo, deberá contemplar las dimensiones apropiadas de la pantalla según la tecnología de proyección de video, dimensiones del auditorio y distribución del patio de butacas.
 - 1.4.1.3. El diseño deberá contemplar un sistema de videoconferencia que irá instalado en la cabina de control.
 - 1.4.1.4. “EL CONSULTOR” debe definir en el diseño, el equipamiento complementario de las cámaras y su sistema de control y mezcla, el códec de videoconferencia, el sistema de video proyección, y el resto de posibles señales de vídeo e incluir la matriz de vídeo que distribuirá todas las señales anteriores, permitiendo direccionar cualquier entrada hacia cualquier salida.
 - 1.4.1.5. Considerar un sistema de control centralizado para la cabina de control del auditorio que permita el manejo y programación de todos los sistemas de equipamiento audiovisual que constituya una interfaz de control sencillo y eficaz.
 - 1.4.1.6. Para el diseño de la instalación deben tenerse en cuenta no solo los criterios funcionales sino también considerar las futuras labores de mantenimiento de los equipos, de forma que se faciliten en la medida de lo posible.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

1.4.1.7. El diseño debe dotar de capacidad para ampliación de instalación tanto en racks, matrices, procesadores, cuartos eléctricos y de telecomunicaciones y demás equipo centrales, así como utilizar equipamiento que permita la compatibilidad con distinta tipología de equipos para permitir la inclusión de nuevos equipos en un futuro, garantizando el funcionamiento conjunto. Esta actividad debe ser justificada.

1.4.1.8. **“EL CONSULTOR”** debe definir las instalaciones eléctricas y de refrigeración necesarias para el sistema audiovisual.

1.5 OTROS SISTEMAS

1.5.1. **“EL CONSULTOR”** debe incluir en diseño las especificaciones y condiciones técnicas de cualquier equipo, accesorio, materiales y/o herramientas necesarias para complementar el diseño final del auditorio.

1.6 CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR “EL CONSULTOR”

1.6.1 **“EL CONSULTOR”** debe considerar y describir cualquier actividad o parámetro necesarios para la correcta finalización del auditorio.

1.6.2 **“EL CONSULTOR”** debe incluir los procedimientos a utilizar al momento de evaluar las condiciones del auditorio para garantizar que cumplan con los estándares de calidad internacionales para realizar las evaluaciones pertinentes.

1.6.3 **“EL CONSULTOR”** debe garantizar que los materiales y productos sugeridos cuenten con certificaciones de calidad pertinentes para cumplir con el correcto funcionamiento de los mismos por un plazo mínimo de tres (3) años.

1.6.4 El desarrollo de las actividades objeto de este Contrato deberá realizarse en días y horas que no perturben las labores de **“EL BANCO”**, incluyendo sábados, domingos y días feriados, en horario diurno y nocturno.

1.6.5 **“EL CONSULTOR”** debe cumplir con las medidas de seguridad que **“EL BANCO”** tiene establecidas, para cuyo propósito, coordinará lo pertinente con el Departamento de Seguridad, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. asimismo, debe cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por **“EL BANCO”**, mismas que serán indicadas por personal de **“EL BANCO”**.

1.7 ENTREGABLES CONSULTORÍA

1.7.1 Informe de los análisis desarrollados en el auditorio y diseño complementario de propuesta según lo estipulado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de esta cláusula, pero no limitándose a: resultados de evaluaciones, análisis de resultados y diagramas.

1.7.2 Planos arquitectónicos (bosquejo) y renders del auditorio con todo el equipamiento sugerido.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 1.7.3 Especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos de instalación de los materiales y/o equipos sugeridos.
- 1.7.4 Todos los productos esperados deberán ser entregados a “**EL BANCO**” en una memoria extraíble tipo USB en formato digital e impreso.

1.8 PLAZO DE ENTREGA

- 1.8.1 El plazo para proporcionar los entregables objeto del presente Contrato no será mayor de cien (100) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.
- 1.8.2. La recepción de los entregables objeto de este Contrato se llevarán a cabo en el edificio de “**EL BANCO**”, localizado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República; en presencia de los representantes del Departamento de Infraestructura designados por “**EL BANCO**”, así como del Representante Legal de “**EL CONSULTOR**” o la persona que éste designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; “**EL CONSULTOR**” notificará a “**EL BANCO**” por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora para la recepción de la documentación final.
- 1.8.3. Luego de la recepción de entregables se dispondrá de cinco (5) días hábiles para verificar que cumplen con lo requerido. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**” y el representante de “**EL CONSULTOR**”; la suscripción de esta Acta por parte de “**EL BANCO**” no exime a “**EL CONSULTOR**” de las obligaciones contraídas respecto a calidad, especificaciones técnicas y demás condiciones indicadas en el presente Contrato.
- 1.8.4. Si durante el período de prueba o verificación de cinco (5) días hábiles se determina que el servicio objeto de este Contrato, no cumple con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, “**EL BANCO**” se reserva el derecho de rechazarlos.
- 1.8.5. Una vez que “**EL CONSULTOR**” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico que “**EL BANCO**” designe, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

1.9 INICIO DE LA CONSULTORÍA

“**EL CONSULTOR**”, deberá iniciar el objeto de este Contrato a partir de la suscripción del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA QUINTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONSULTOR”

1. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con los materiales, herramientas y equipo necesario para realizar las actividades del servicio objeto de este Contrato.
2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades para el servicio objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “**EL BANCO**” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “**EL BANCO**”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “**EL BANCO**”.
4. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “**EL CONSULTOR**” designe para atender cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por “**EL BANCO**” y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “**EL BANCO**”, el cual será proporcionado a “**EL CONSULTOR**”.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Conceder acceso de forma controlada al personal de “**EL CONSULTOR**” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado de las actividades objeto de este Contrato, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por “**EL BANCO**”.
2. Cancelar en la forma convenida, la factura generada por el costo de los servicios objeto de este Contrato, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas y que contengan el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**”.
3. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo de medición y análisis y todo lo correspondiente objeto de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, “EL BANCO” retendrá a “EL CONSULTOR” en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios.

Dicho valor será devuelto a “EL CONSULTOR” conforme lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción el Informe de Verificación del Departamento de Infraestructura de conformidad con lo establecido en los numerales 1.7 y 1.8 de la Cláusula Cuarta del Presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONSULTOR”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato “EL BANCO” aplicará a “EL CONSULTOR” una multa por cada día calendario de retraso por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente al momento de suscribir el Contrato.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONSULTOR” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONSULTOR” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONSULTOR” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONSULTOR”.
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONSULTOR” o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si “EL CONSULTOR” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONSULTOR” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Cotización, sus anexos y enmiendas.
- b) La oferta económica presentada por “EL CONSULTOR”.
- c) Las Fianzas o Garantías.
- d) El memorándum ABN-11161/2021 emitido por la Comisión de Compras por Cotización del 25 de octubre de 2021 y autorizado por la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONSULTOR” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VIGENCIA Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “EL CONSULTOR”, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


JORGE OVIEDO IMBODEN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


ONIAS PERALTA
“EL CONSULTOR”
GTI GRUPO, S. DE R.L.




OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn